**Villavicencio, 19 de enero de 2024**

**AUTO No 044 Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago**

**Radicado: 500014003009202300603-00**

**Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía**

De conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura “Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, previa remisión electrónica de este expediente por parte del **Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio** del **28 de septiembre de 2023**, en consecuencia:

Se Avoca conocimiento de la demanda instaurada y se continua con el trámite pertinente.

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

**RESUELVE**

**Primero**: **Avocar** conocimiento de la demanda instaurada y se continua con el trámite pertinente, continúese con los trámites respectivos.

**Segundo: Librar** mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días YAZMIN LORENA RUBIANO CASTRO, y ANA CECILIA HERRERA HUMO, pague a favor de MICROACTIVOS S.A.S., la siguiente suma de dinero contenida en Titulo Valor -Pagaré-, así:

Pagaré No MA-009137

1.CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ( $ 175.816,00), por concepto del saldo de la cuota No. 14 del veintiséis (26) de febrero de 2016, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

1.1Por concepto de capital la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE ( $ 144.602,00).

1.2Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veintiséis (26) de febrero de 2016 hasta el pago total de la obligación

1.3Por concepto de intereses de plazo la suma de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($ $ 25.814,00) desde la fecha 27/01/2016 hasta 26/02/2016

1.4Por concepto de MiPyme la suma de $ 5.400,00 PESOS M/CTE

2. CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($ 175.816,00), por concepto del saldo de la cuota No. 15 del veintiséis (26) de marzo de 2016, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

2.1 Por concepto de capital la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 149.755,00).

2.1 Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veintiséis (26) de marzo de 2016 hasta el pago total de la obligación

2.2 Por concepto de intereses de plazo la suma de VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS M/CTE ($ $ 20.661,00) desde la fecha 27/02/2016 hasta 26/03/2016

2.3 Por concepto de MiPyme la suma de $ 5.400,00 PESOS M/CTE

3. CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ( $ 175.816,00), por concepto del saldo de la cuota No. 16 del veintiséis (26) de abril de 2016, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

3.1 Por concepto de capital la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE ($155.091,00).

3.2 Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veintiséis (26) de abril de 2016 hasta el pago total de la obligación

3.3 Por concepto de intereses de plazo la suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($ $ 15.325,00) desde la fecha 27/03/2016 hasta 26/04/2016

3.4 Por concepto de MiPyme la suma de $ 5.400,00 PESOS M/CTE

4. CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($ 175.816,00), por concepto del saldo de la cuota No. 17 del veintiséis (26) de mayo de 2016, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

4.1 Por concepto de capital la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($ 160.617,00).

4.2 Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veintiséis (26) de mayo de 2016 hasta el pago total de la obligación

4.3 Por concepto de intereses de plazo la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ $ 9.798,00) desde la fecha 27/04/2016 hasta 26/05/2016

4.4 Por concepto de MiPyme la suma de $ 5.400,00 PESOS M/CTE

5. CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ( $ 123.833,00), por concepto del saldo de la cuota No. 18 del veintiséis (26) de junio de 2016, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

5.1 Por concepto de capital la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ( $ 114.358,00).

5.2 Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veintiséis (26) de junio de 2016 hasta el pago total de la obligación

5.3 Por concepto de intereses de plazo la suma de CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ $ 4.075,00) desde la fecha 27/05/2016 hasta 26/06/2016

5.4 Por concepto de MiPyme la suma de $ 5.400,00 PESOS M/CTE

**Tercero: Notificar** a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

**Cuarto: Advertir** que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor -pagaré- en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

**Quinto: Reconocer** personería a jurídica a la Dra. GETSY AMAR GIL RIVAS con T.P. 195.115 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al mandato otorgado.

**Sexto:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ



**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

22-01-2024

**.**

**Secretaria-PL**